

VERBAL SUMARIO
DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Y REGLAMENTACION DE VISITAS
RADICADO: 2024-067
A. I.

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 5 de marzo de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve de Marzo de Dos Mil Veinticuatro

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS, instaurada mediante apoderado judicial por el señor DANNY ALEXANDER GUTIÉRREZ REY, y en contra de la señora ANDREA JINETH ROMERO LARA, representante legal de la niña KENNY DALLANY GUTIERREZ ROMERO.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- De conformidad con el artículo 82 del C.G.P., deberá informar el lugar (municipio), la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales, ya que solamente informó los correos electrónicos de estos.
- De conformidad con el Inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el poder allegado no cumple los requisitos formales, pues no se puede leer expresamente el correo electrónico del abogado CARLOS ARTURO RUIZ LÓPEZ, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por ende, deberá aportar nuevo poder, el cual deberá ser conferido mediante mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el art 5 de la Ley 2213 de 2022 (aportando la constancia de ello); o, en su defecto, con nota de presentación personal en el mismo.

- Además de solicitar la disminución de la cuota alimentaria, también solicita se regulen las visitas, sin embargo, no propone ningún régimen para ello. Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandante – al parecer – se encuentra fuera del país.
- Deberá aportar el Acta de fecha 7 de noviembre de 2018 como quiera que lo que se pretende es modificar la cuota alimentaria allí decretada, así como el régimen de visitas.
- Deberá informar, de saberlo, a qué se dedica la señora ANDREA JINETH ROMERO LARA, su jornada de trabajo y sus ingresos mensuales. Además, por cuenta de qué progenitor se encuentra afiliada la niña KENNY DALLANY al régimen de salud.
- Deberá informar el nombre de por lo menos dos testigos que acrediten cada uno de los hechos de la demanda.
- La solicitud de amparo de pobreza no cumple los requisitos contemplados en el Inciso 2º del artículo 152 del C.G.P.

- Adviértase a la parte actora que, si bien existe un documento que refiere que el domicilio de la niña KENNY DALLANY se encuentra en la ciudad de Bucaramanga, el cual data del año 2.021, también existe otro del año 2.023 (27 de mayo) expedido por la Subdirección de Gestión Documental de la Fiscalía, en donde se observa que la señora ANDREA JINETH ROMERO LARA se dirigió a la Fiscalía 251 Seccional de Medellín, Localidad de Bello, Antioquia, a presentar derecho de petición. En consecuencia, en caso de que se subsanen cada una de las causales de inadmisión referidas en la presente providencia, previo a admitir la demanda, el Juzgado hará todas investigaciones posibles en aras de tener claro la competencia del presente asunto.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, aporte los documentos, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS, instaurada mediante apoderado judicial por el señor DANNY ALEXANDER GUTIÉRREZ REY, y en contra de la señora ANDREA JINETH ROMERO LARA, representante legal de la niña KENNY DALLANY GUTIERREZ ROMERO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d84c9fae7217c88a26259db5bb29a900010bec307b9faed13b181d63b9cc2c4**

Documento generado en 19/03/2024 01:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>